

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	RICARDO RANGEL
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
<b>EXPEDIENTE:</b>	50001-33-33-002-2020-00165-00

El Juzgado mediante auto del 01 de marzo del 2021<sup>1</sup>, inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las irregularidades allí señaladas; la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal correspondiente presentó escrito a través del cual subsana la demanda<sup>2</sup>, por lo tanto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem, en especial lo descrito en el numeral 8º del mencionado artículo, por haber solicitado medida cautelar<sup>3</sup>.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, al tenor de lo previsto en el literal c) del numeral 1º del artículo 164 ídem.
- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado: acto administrativo del julio 23 de 2020 (fls.22-24 pdf)<sup>4</sup>.
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por RICARDO RANGEL, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA por intermedio del Comandante de la Cuarta División del Ejército con sede en Apiay, igualmente a la PROCURADURÍA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011,

<sup>1</sup> TYBA, exp.digital nombre del archivo 50001333300220200016500\_ACT\_AUTO CONCEDE TERMINO \_1-03-2021 4.15.24 P.M..Pdf, Certificado de Integridad CF116013915D599E545E4D6145AC1C66CA3B3DF5

<sup>2</sup> TYBA, exp.digital nombre del archivo 50001333300220200016500\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_5-03-2021 10.15.27 A.M..Pdf, Certificado de Integridad BF2FF81982B5500585132BEEE635F1B5E1726DF0

<sup>3</sup> Artículo 162. Contenido de la demanda. (...) 8. Adicionado por el art. 35, Ley 2080 de 2021. <El texto adicionado es el siguiente> El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. (...).

<sup>4</sup> TYBA, exp.digital nombre del archivo 50001333300220200016500\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_5-03-2021 10.15.27 A.M..Pdf, Certificado de Integridad BF2FF81982B5500585132BEEE635F1B5E1726DF0

modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

4. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
5. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
6. RECONOCER personería al abogado Wilmer Yackson Peña Sánchez apoderado del demandante, en los términos del poder otorgado.
7. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**537283edac51a52a1971704834be60ec2c01b2cfe6ae42b5b28f4ab3cdb94a82**

Documento generado en 13/04/2021 12:04:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**